

Sesión: Sexta Sesión Extraordinaria
Fecha: 21 de diciembre de 2016
Orden del día: 11

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sexta Sesión Extraordinaria del día 21 de diciembre de 2016

ACUERDO N°. IEEM/CT/026/2016

APROBACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “EXPEDIENTES DE ASPIRANTES Y CANDIDATO (AS) INDEPENDIENTES”.

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de diciembre de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General e Integrante del Comité de Transparencia, en desahogo del punto número once del orden del día, correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de autorización para la creación del sistema de datos personales “Expedientes de aspirantes y candidato (as) independientes” de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en la “Gaceta del Gobierno” la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, misma que dispone:

- a. Que es una Ley de orden público y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

- b. Que tiene como finalidad garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como promover la adopción de medidas de seguridad en los sistemas de datos personales.
- c. Que los responsables en el tratamiento de sistemas de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.
- d. Que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
- e. Que en la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales, cada Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios -INFOEM- la creación o modificación de sistemas de datos personales, así como realizar su registro ante el mismo.
- f. Que los Sujetos Obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
- g. Que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar a través de su titular o en su caso del órgano competente, la creación o modificación de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

II. El tres de mayo de dos mil trece, se publicaron en la “Gaceta del Gobierno” los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en los cuales se determinó que los responsables del tratamiento de datos

personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

III. El ocho de mayo de dos mil trece, se publicaron en la “Gaceta del Gobierno” los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales disponen que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales por parte de cada Sujeto Obligado, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo de su titular o del Comité, debidamente fundado y motivado, el cual debe ser notificado al INFOEM dentro del término de diez días hábiles posteriores a la realización de dicho acto.

Asimismo, disponen que una vez, emitido el acuerdo para la creación o modificación de sistemas de datos personales, según se trate, los sujetos obligados deberán hacer el registro respectivo ante el INFOEM.

En este sentido, el artículo 4° de los Lineamientos en comento, determinan que el acuerdo que autorice la creación de un sistema de datos personales deberá contener lo siguiente:

- La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable; así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
- El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla; su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera) y su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).
- Las cesiones de datos previstas, señalando, en su caso, los destinatarios o categorías de los destinatarios.
- La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable.

- Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Transparencia ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.
- La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).
- El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.

IV. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Particularmente, en el artículo 35, fracciones I y II se establece el derecho de los ciudadanos a votar en las elecciones populares y de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que la ley establezca; además de que, es derecho de los ciudadanos y los partidos políticos solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral. Asimismo en el artículo 41, Base V, se determinó que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral -INE- y de los organismos públicos locales.

V. Derivado de lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establece:

- Artículo 7, numeral 3; que es derecho de los ciudadanos, ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando se cumplan los requisitos y condiciones previstas en la propia ley.

- Artículo 25; las elecciones ordinarias locales en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, derivado de la reforma político-electoral, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto número 237 por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual dispuso en su artículo 11, párrafo primero, que el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Asimismo, el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, reformado el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el cual dispone en sus artículos:

- 1º, fracción III. Que sus disposiciones regulan las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes.
- 86. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- 87. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar como candidatos(as) independientes para ocupar los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

- 93. Para los efectos del Código, el proceso de selección de los candidatos(as) independientes comprende las etapas de: convocatoria; actos previos al registro de candidaturas; obtención del apoyo ciudadano y registro de candidatos(as) independientes.
- 94. El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos(as) independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.
- 95. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine. Además deberán presentar el escrito de la manifestación de la intención de postularse como candidatos independientes, hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano. La documentación que acredite la creación de asociación civil y acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo que adquirirán la calidad de aspirantes.
- 96. A partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.
- 117. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos(as) independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el propio Código.
- 119. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalen en el propio Código para Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los ayuntamientos.

- 120. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos(as) independientes a un cargo de elección popular deberán entregar al Instituto Electoral del Estado de México:
 - I. Presentar su solicitud por escrito, la cual debe contener:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
 - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
 - d) Ocupación del solicitante.
 - e) Clave de la credencial para votar del solicitante.
 - f) Cargo para el que se pretenda postular.
 - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
 - II. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente:
 - a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.
 - b) Copia del acta de nacimiento, así como del anverso y reverso de la credencial para votar vigente y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.
 - c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
 - d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Comicial.
 - e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.
 - f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje.
 - g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior
 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- 121. Recibida una solicitud de registro de candidatura, por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos , con excepción del apoyo ciudadano.
 - 126. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos general, distritales y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas.
 - 168. El Instituto Electoral del Estado de México, es un organismo público, dotado de personalidad jurídica, independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; permanente y profesional en su desempeño, que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - 234. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por las Constituciones Federal, Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad.

VIII. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2016, “Por el que se expide el “Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México”, en el cual se destaca lo siguiente:

- Artículo 4. Son derechos de los(as) ciudadanos(as) obtener la calidad de aspirante(s) y solicitar su registro como candidatos(as) independientes, sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos.
- Artículo 6. El proceso de selección de candidatos(as) independientes comprende las etapas de: convocatoria; actos previos al registro de candidatos(as) independientes; obtención del apoyo ciudadano y registro de candidatos(as).
- Artículo 7. El Consejo General, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, para los interesados(as) en postularse como candidatos(as) independientes, señalando al menos: los cargos de elección popular a los que pueden aspirar; los requisitos de elegibilidad; la documentación comprobatoria requerida; los requisitos del escrito de manifestación de la intención y plazos e instancias para presentarlo; los formatos para cada etapa; el modelo único de estatutos de la asociación civil; la fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de la intención; los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano; el número de firmas requeridas; los plazos para el registro de candidaturas independientes y la autoridad competente para recibirlas; fecha para que la autoridad resuelva y los topes de gastos que pueden erogar.
- Artículo 8. El Instituto publicará la Convocatoria en la “Gaceta del Gobierno”, en la página electrónica y en sus estrados, además de darle amplia difusión.

- Artículo 10. Los(as) ciudadanos(as) interesados en postularse como candidatos(as) independientes a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto en el formato de la manifestación de la intención que determine el Consejo General.
- Artículo 13. Con la manifestación de la intención, el(la) ciudadano(a) deberá adjuntar copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente; acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la asociación civil; el alta ante el Sistema de Administración Tributaria y los datos de la cuenta bancaria aperturada; un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento, por el INE.
- Artículo 22. Los(as) aspirantes podrán solicitar a los Consejos respectivos, dentro de los plazos para el registro de candidaturas que establece el Código, el registro de sus candidaturas independientes, fórmulas o planillas, según sea el caso.
- Artículo 24. Los(as) ciudadanos(as) que aspiren a participar como candidatos(as) independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del(a) solicitante.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento del(a) solicitante.
 - III. Domicilio del(a) solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
 - IV. Ocupación del(a) solicitante.
 - V. Clave de la credencial para votar del(a) solicitante.
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular el (la) solicitante.
 - VII. Designación del(a) representante legal.
 - VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
 - IX. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse y nombre de la persona autorizada para tal efecto.

- Artículo 25. La solicitud de registro deberá ir acompañada de:
 - I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato(a) independiente.
 - II. Copia del acta de nacimiento.
 - III. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
 - IV. Constancia que acredite estar inscrito(a) en la lista nominal de electores.
 - V. La plataforma electoral con las principales propuestas que el candidato(a) independiente sostendrá en la campaña electoral.
 - VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
 - VII. La documentación de los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano o en su caso copia certificada del documento entregado, ante el Instituto Nacional Electoral, según corresponda.
 - VIII. La cédula de respaldo impresa y en medio óptico que contenga el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno(a) de los(as) ciudadanos(as) que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código.
 - IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - b) No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado(a) o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado(a), a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente.
 - X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.
 - XI. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
 - XII. El emblema o el elemento que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital.

XIII. Original de la constancia de residencia expedida por el(la) Secretario(a) del Ayuntamiento que corresponda u otros documentos como los recibos del pago de impuesto predial, luz, agua, teléfono fijo, movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal, las constancias expedidas por las autoridades ejidales o comunales.

- Artículo 26. Al momento de recibir una solicitud de registro de candidatura independiente en el Consejo que corresponda, deberán hacerlo del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, remitiendo vía electrónica la solicitud y dentro de las 24 horas siguientes, deberán enviarle copia del soporte documental, quien a su vez informará a la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que el Consejo General determine el registro supletorio de las candidaturas independientes, los órganos desconcentrados respectivos, deberán informar a la Dirección de Partidos Políticos, al momento de recibir una solicitud, y remitir el expediente en un plazo de seis horas, quien a su vez informará a la Secretaría.

- Artículo 27. Son responsables del análisis y revisión del procedimiento de registro de las candidaturas independientes los(as) Presidentes(as) y Secretarios(as) de los Consejos Distritales y Municipales; así como la Dirección de Partidos Políticos.
- Artículo 32. Depurada la cédula de respaldo conforme al artículo 123 del Código Comicial, se procederá a verificar, por la Unidad de Informática y Estadística, la obtención del porcentaje del 3% requerido por el Código, así como la existencia de apoyo ciudadano de por lo menos el 1.5% en sesenta y cuatro municipios del Estado, o en su caso, en la mitad de las secciones electorales que comprenda el Distrito o Municipio por el que pretenda ser postulado(a).
- Artículo 34. Los consejos respectivos celebrarán la sesión de registro de las candidaturas independientes, para el caso de Gobernador(a), el sexagésimo tercer día anterior al de la jornada electoral; para el caso de Diputados(as) y miembros de los Ayuntamientos, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

IX. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral, publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el que se destaca en su artículo 267 que las disposiciones Capítulo XIV son aplicables para los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local. Además de que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte el artículo 270, dispone que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, en elecciones locales deberán capturarse en el SNR, el cual es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes.

Ahora bien, el artículo 272, dispone que concluido el plazo de registro respectivo, el área equivalente del Organismo Público Local, deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días.

X. El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Partidos Políticos, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación del sistema de datos personales que nos ocupa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para supervisar la aplicación de los lineamientos que para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales expida el INFOEM, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 49, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios, publicada en la “Gaceta del Gobierno” el 4 de mayo de 2016.

SEGUNDO. Los artículos 6º, apartado A), fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, en los términos que fijan las leyes.

Por su parte el artículo 5º, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

TERCERO. Con la finalidad de atender a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales, la Dirección de Partidos Políticos, remitió a la Unidad de Transparencia la solicitud de autorización del sistema de datos personales denominado “Expedientes de aspirantes y candidato (as) independientes”, el cual se crea con la finalidad de realizar el procedimiento de registro de candidatos(as) independientes que pretendan contender en los procesos electorales de la Entidad en las que se elijan los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos, para verificar que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para acceder a las candidaturas independientes.

A continuación, se detallan los requisitos legales para la creación del sistema de datos personales:

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
<p>La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable.</p>	<p>“Expedientes de aspirantes y candidato (as) independientes”.</p> <p>Con fundamento en los artículos 83, 87, 93, 95, 119 y 120 del Código Electoral de Estado de México; 11,13, 22, 24 y 25 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</p>
<p>Finalidad y usos previstos.</p>	<p>Los datos personales serán transmitidos al Instituto Nacional Electoral, para su incorporación en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, además de las transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.</p>
<p>El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, donde se incluya el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla.</p>	<p>Ciudadanos(as) interesados en obtener la calidad de aspirantes a candidatos(as) que cumplen con los requisitos legales establecidos por el Código Electoral para obtener su registro como candidato(a) independiente, para los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México.</p> <p>Apellido paterno, materno y nombre(s), firma y en su caso huella dactilar; lugar y fecha de nacimiento; cargo y carácter del cargo para el que se postula; ocupación; género; clave de la credencial para votar, OCR y/o CIC, distrito, municipio, domicilio, sección y código postal; claves CURP, RFC y alta ante el SAT; domicilio particular (calle, número exterior, número interior, colonia o localidad, código postal, municipio, entidad federativa); tiempo de residencia en el</p>

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
	<p>domicilio; teléfono particular, de oficina y en su caso extensión, así como celular; domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado de México; correo electrónico; acta constitutiva de la persona jurídico colectiva; designación del representante legal; datos de cuenta bancaria y designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros.</p>
<p>Su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera)</p>	<p>Los datos personales serán entregados al Instituto Electoral del Estado de México, de manera directa por el aspirante a candidato(a) independiente o por su representante legal, de conformidad con lo solicitado en la Convocatoria Candidatos Independientes 2016-2017, así como en los formatos que para tal efecto aprobó el Consejo General.</p>
<p>Su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).</p>	<p>La obtención de los datos personales será a través del aspirante a candidato(a) independiente o representante legal, por medio de los documentos presentados para dar cumplimiento a la solicitud de registro de la convocatoria respectiva, formularios y de las disposiciones legales aplicables en la materia.</p>
<p>Las cesiones de datos personales previstas, con la indicación de los destinatarios o categorías de los destinatarios.</p>	<p>Los datos personales serán transmitidos al Instituto Nacional Electoral, para su incorporación en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos además de las transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.</p>

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como el cargo del responsable.	El sistema de datos personales corresponderá a la Dirección de Partidos Políticos y el responsable es el Director de Partidos Políticos.
Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Transparencia ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.	La Unidad de Transparencia se encuentra en: Paseo Tollocan No. 944, lado oriente, segundo piso. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es: http://www.sarcoem.org.mx .
La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).	El sistema de datos personales tendrá un nivel de seguridad Medio.
El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.	El Sistema de datos Personales será permanente.

En este sentido, es derecho humano de los ciudadanos(as) ser votados para los cargos de elección popular de la Entidad y de solicitar registro como candidato(a), de manera independiente a los partidos políticos, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales, lo que implica que el Instituto Electoral a través de la Dirección de Partidos Políticos requiere recibir los datos personales de los aspirantes a candidatos(as) independientes, para verificar que han cumplido con todos los requisitos constitucionales y legales para acceder a las candidaturas independientes e incluso al derecho de ejercer las prerrogativas que les corresponda en las campañas electorales para solicitar el voto de la ciudadanía.

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia, aprueba que la Dirección de Partidos Políticos cree el Sistema de Datos Personales “Expedientes de aspirantes y candidato (as) independientes”.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, el presente acuerdo, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro del plazo establecido en el artículo 2° de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad.

Así, lo dictaminaron por voto del Titular de la Unidad de Transparencia y del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, con la excusa de la Maestra Lilibeth Álvarez Rodríguez, en cumplimiento al artículo 42, fracción XIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su Sexta Sesión Extraordinaria del 21 de diciembre de 2016, cierran su actuación y firman al calce para constancia legal.-----

(RÚBRICA)

Mtro. Francisco Javier López Corral
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia